

Reglamentación para el manejo y conservación de nuestros recursos marinos

Objetivos

- a) Conocer la reglamentación que existe para la protección de los recursos marinos
- b) Conocer las penalidades que existen si no se cumple con la reglamentación

Introducción

Basado en los estatutos del gobierno de Puerto Rico, existe un Plan de Uso de Terrenos (PUT), adoptado por la Junta de Planificación. Este documento establece los objetivos y política pública que guían el desarrollo público y privado en Puerto Rico. Para la consecución del objetivo general dirigido a áreas naturales, establece el objetivo específico de:

“Mantener y proteger nuestro medio ambiente promoviendo la conservación, preservación y el uso juicioso de nuestros recursos naturales, ambientales, históricos y culturales y reconociendo que éstos representan una variedad y una riqueza de opciones para nuestro desarrollo y una oportunidad de promover el desarrollo integral y sostenible de todos los sectores geográficos por estar estos recursos distribuidos en toda la isla.”

El Programa de Manejo de la Zona Costanera (PMZC) es el elemento costanero del PUT. En éste se establece como política pública para los manglares lo siguiente:

“...restringir nuevos desarrollos en los manglares.”

“...preparar e implantar planes más extensos para los manglares.”

A. Manglares

El manglar es una faja transicional entre la zona acuática-marina y la tierra firme. El manglar es un filtro biológico que evita la entrada de material suspendido a estos ecosistemas, comportándose como un eslabón entre la vida terrestre y la marina, beneficiándose del arrecife que lo protege del impacto directo del oleaje.

B. Arrecifes de Coral

Los arrecifes de coral son sistemas que toleran grandes embates físicos, pero también son susceptibles a cambios sutiles en las condiciones ambientales. Tan pronto el hombre comienza a cambiar las condiciones que sostienen el arrecife, se crean impactos negativos significativos que se van multiplicando y eventualmente destruyen el sistema.

Las amenazas más serias para los arrecifes de coral en Puerto Rico son la sedimentación, la contaminación causada por descargas de desperdicios, los derrames de petróleo, y los cambios en el balance de la salinidad a consecuencia de las excesivas corrientes de agua dulce.

El 11 de junio de 1998 el presidente Clinton firmó la **Orden Ejecutiva 13089**, titulada "Protección de Arrecifes de Coral" en la misma quedó establecido que todas las agencias federales que intervienen con los arrecifes de coral deberán asegurarse que toda acción que éstas autoricen, financien o lleven a cabo no degradarán estos sistemas.

Agencia responsables de la reglamentación

El **Plan de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación** establece una política general para evitar las actividades que puedan causar el deterioro o la destrucción de arrecifes de coral. La implantación de esta política pública en Puerto Rico ha sido responsabilidad del **Programa de Manejo de la Zona Costera**, el mismo identifica dos medidas significativas que han sido utilizadas para proteger y mantener las condiciones de estos sistemas:

- La protección de los arrecifes contra la extracción de corales.
- La protección de los arrecifes contra la sedimentación y otros contaminantes.

El Plan de Manejo de la Zona Costera de Puerto Rico establece que la **Junta de Calidad Ambiental** tiene la responsabilidad principal, dentro del Gobierno del Estado Libre Asociado, de velar que todas las descargas de desperdicios líquidos cumplan con los reglamentos federales y estatales para la calidad de las aguas.

La Guardia Costera y la Junta de Calidad Ambiental mantienen planes de contingencia para derrames de petróleo.

El dragado, el relleno y la construcción en aguas navegables están sujetos a un programa de permisos operado por el **Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos** de acuerdo a dos leyes federales, la Ley de los Ríos y Bahías de 1899 secciones 9 y 10, y la sección 404 de las enmiendas a la ley federal de contaminación de agua (P.L. 92-500)

El Departamento de Recursos Naturales, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972 y la Ley Núm. 83 del 13 de mayo de 1936, según enmendada, establece la reglamentación para la extracción, posesión, transportación y/o venta de coral. Básicamente, **la reglamentación estipula que es ilegal el tomar, tratar de vender, extraer, destruir, transportar, poseer, vender cualquier coral, vivo o muerto dentro de los límites territoriales de Puerto Rico.**

Leyes vigentes

1. Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada y conocida como Ley de Reglas y Reglamentos del 1958
2. Reglamento para controlar la extracción, posesión, transportación y venta de recursos coralinos en Puerto Rico, aprobado el 11 de octubre de 1979.
3. La Ley de Protección de Arrecifes de Coral (Ley 147 del 15 de julio de 1999) y el Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre, aprobada el 16 de marzo de 1995, (Reglamento 4860) permiten al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecer los criterios y mecanismos para la vigilancia, conservación y saneamiento de las aguas territoriales y los terrenos sumergidos bajo ellas y la otorgación de autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de las áreas indicadas.
4. La Ley 314 del 24 de diciembre de 1998, que establece la política pública sobre los humedales en Puerto Rico. Es necesario señalar que los pantanos de agua salada (manglares rojo y negro) es uno de los siete sistemas naturales cubiertos por esta ley, como lo son también el acuático marino (praderas submarinas), planicies costeras de agua salada (manglares blanco y botón), acuático de agua dulce (ríos, lagos y charcas) ciénagas de agua dulce y pantano de agua dulce (bosque de *Pterocarpus*).

Definición de términos

Permiso – autorización escrita otorgada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para extraer, poseer, transportar o vender coral o productos derivados.

Aguas territoriales – las aguas navegables bajo el control o dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Desperdicio – toda basura, escombros, artículos inservibles, cenizas, cieno o cualquier otro material desechado, sea éste peligroso o no, sólido, líquido o de contenido gaseoso, resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales, agrícolas o gubernamentales

Manejo sostenible – el plan de acciones biológicas, comerciales, sociales, administrativas, entre otros, que aseguren la permanencia o sobrevivencia del recurso y su hábitat en condiciones saludables

Penalidades

Toda persona que viole las disposiciones del reglamento, incurrirá en delito menos grave y de ser convicto será sometido a una pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (\$500.00) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

Tomado de:

1. Reglamento para controlar la extracción, posesión, transportación y venta de recursos coralinos en Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales, Declaración Negativa de Impacto Ambiental, Septiembre 1979.
2. Protección y manejo de los arrecifes de coral de Puerto Rico, Zona Ambiental, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Núm. 6, Mayo 2000.
3. Ley para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico, Ley Núm. 147 del 15 de julio de 1999
4. Plan de manejo para el área de planificación especial de los manglares de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, septiembre 2000.
5. Reglamento de zonificación de Puerto Rico, (Reglamento de Planificación Núm. 4), Oficina del Gobernador, Junta de planificación, septiembre 1962.

Actividad sugerida

Una vez discutida y presentada la información sobre los recursos marinos y sobre la reglamentación existente para su protección y conservación; divida el grupo de participantes en dos bandos donde un grupo se preparará para presentar argumentos sobre el disfrute ilimitado y beneficio económico de los recursos marinos y el otro, presentará argumentos para la conservación y protección de los recursos en forma de debate. Usted, como líder hará el papel de moderador del debate, algunos participantes que no se sientan preparados, podrán servir como observadores del proceso o evaluadores del ejercicio.

- A. ¿Cómo puedes informar a otras personas sobre la importancia de los recursos Marinos?
- B. ¿Tienes alguna idea para un proyecto que puedas desarrollar en tu comunidad? Quién te puede ayudar?
- C. Menciona actividades recreativas que puedas llevar a cabo cuando vas a la playa que no hacen daño a los recursos marinos
